	Hetribusida base
× .	Pesetas
Grupo segundo —Personal administrativo	Mensual
Subgrupe primero.—Administrativos	
Primera categoria:	
Jefes de Grupo	12.800
Segunda categoria:	
Jefes de Sección o Negociado	9.600
Tercera categoria:	
Jefes de Delegación Subjefes de Sección o Negociado Analistas de aplicación	8.400 8.400 8.400
Cuarta categoria:	:
Officiales primeros Programadores	7.100 7.100
Quinta categoría:	
Oficiales segundos Operadores de Ordenador	6,300 6,300
Sexts categoria:	
Auxiliares administrativos Perforistas	5.400 5.400
Subgrupo segundoAuxiliares de oficina	
Primera categoria:	
Encargado de Cobradores. Auxiliares de Caja	6.300 <b>6.300</b> <b>6.300</b> <b>6.300</b>
Segunda categoría:	
Cobradores Auxiliares de Caja Listeros Lectores Almaceneros	5.400 5.400 5.400 5.400
Tercera categoría:	
Telefonistas	• 5.1 <b>00</b>
Grupo terceroPersonal obrero	
	Diario
Primera categoria;	
Capataces de oficio Encargados de taller, grupo o estación Fieles de Agua o Acequieros mayores Montadores mecánicos y Electricistas	236 235 235 <b>2</b> 35
Segunda categoria:	
Subcapataces Inspectores de instalaciones Sobreacequieros o Teniente acequiero	218
Tercera categoría:	-
Maquinista de riego de primera	
Cuarta categoria;	
Maquinista de riego de segunda Ceiadores-Relojeros Celadores-Conductores de maquinas Acequieros o Guardas o Celadores de acequias Oficiales segundos	183 183 183
Quinta categoria:	
Oficial tercero o Ayudante	170

	Retribuc <u>ión</u> base
	Pesetas
Sexta cetegoria:	Diario
Peones especialistas	163
Séptima categoría:	
Peones	158
Octava categoria:	
Aprendices de 14 años	. 70
Aprendices de 15 años	
Aprendices de 16 años	
Aprendices de 17 años	117
Grupo cuarto,-Personal subalterno	
	Mensual
Primera categoría:	
Conserjes	5. <b>800</b>
Segunda categoria:	
Porteros	5,250
Ordenanzas	5.250
Guardas, Vigilantes y Serunos	5,250
	Diario
Tercera categoria:	
Personal de limpieza	156

2.º Los salurios que se fijan en el apartado anterior son las retribuciones base para el abono de las gratificaciones extraordinarias del artículo 34, de la participación en beneficios del articulo 35 y de los aumentos periodicos por antigüedad del articulo 36 de la mencionada Ordenanza.

3.º La presente resolución surte efectos desde 1 de septiembre de 1972.

Madrid, 30 de octubre de 1972.-El Director general, Vicente Toro Orti.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3092/1972, de 19 de octubre, por el que se prorroga hasta el dia 19 de diciembre próximo la suspensión de derechos arancelarios a la importación de alcohol etilico de sintesis.

El Decreto número mil quinientos cuarenta y seis del año actual, dispuso la suspensión, por tres meses, de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etilico de sintesis en la partida veintidos punto cero ocho A del Arancel de Aduenas

Por subsistir lus circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogaria por tres meses, haciendo uso

sion es uconsejunte profrugaria por tres mesers a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo unico.—Se prorroga hasta el día diecinueve de di-ciembre próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etilico de sintesis en la partida veintidos punto cero ocho A del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil quinientos cuarenta y seis dal condonto. del corriente ano.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA